Núm. 236. Vier[illegible] de Octubre de 1947. 75 Cts.

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).......	100
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año)........	50
Idem (semestre)............	30
Particulares y otras entidades (año)................	100

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Particulares y otras entidades (semestre)...........	50
Idem (trimestre)............	25
Precio de la línea..........	1 50
Línea Juzgados m. (edictos)	1
Número suelto............	0 75
Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

HEMEROTECA MUNICIPAL MADRID

Gobierno civil de la provincia

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 79.

Dispuesto por la orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura de 12 de enero del corriente año, que toda la producción de azúcar y pulpa de remolacha que se obtenga en la campaña 1947-48, continuará intervenida por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, dicho superior organismo, por circular número 627, publicada en el *Boletín oficial del Estado* número 152, de 1 6 47, ha dictado las normas que han de regir en la citada campaña, para ejecución de las cuales, esta Delegación provincial, dispone:

1.º Las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes, exigirán a todos los cultivadores de remolacha de sus respectivos términos municipales, presenten ante el Ayuntamiento del mismo, antes del 31 del actual, una declaración jurada de la superficie sembrada y cosecha probable, indicando las fábricas con las que las tienen contratada.

2.º Por las Delegaciones locales se remitirá a esta provincial, del 1 al 10 de noviembre próximo, relación nominal de los cultivadores, comprensiva de todos los datos consignados en las declaraciones.

3.º Todas las fábricas de azúcar deberán comprar, sin excusa ni pretexto alguno, cuanta remolacha les presenten los cultivadores, quedando obligados éstos por su parte a entregar toda la producción para la fabricación de azúcar; advirtiéndoles, que la resistencia en el cumplimiento de estos extremos, será considerada como desobediencia grave, y sancionada con arreglo a las disposiciones vigentes. A este respecto, las fábricas tienen la obligación de dar cuenta a esta Delegación, de toda la infracción de contrato que determine menor entrega de lo pactado, para que por los Servicios de Inspección de este organismo se averigüe, en el oportuno expediente, las causas que lo motivaron.

En aquellos términos municipales donde no se cultive remolacha azucarera, las Delegaciones locales lo comunicarán por oficio.

Soria 13 de octubre de 1947.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Jesús Posada.—Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia y productores en general. 2083

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO

Concebida la empresa como unidad productora en el Fuero del Trabajo, que implica aportaciones comunes de la técnica, la mano de obra y el capital en sus diversas formas, según proclama en el Fuero de los Españoles, se considera conveniente establecer en el seno de las empresas, sin perjuicio de la facultad de dirección que incumbe a los Jefes de las mismas, un instrumento idóneo de colaboración constructiva que, constituidos por representantes de los diversos sectores o actividades que intervienen en la creación de riqueza, sin duda ha de rendir opimos frutos en pro de la concordia social y del incremento de la producción, presupuestos ambos indispensables para el logro de los nuevos objetivos ambicionados en el campo de lo social, dando realidad, por otra parte, a la declaración tercera del Fuero del Trabajo, en su apartado séptimo, en la que se establece que las empresas habrán de informar a su personal de la marcha de la producción para fortalecer el sentido de la responsabilidad de los trabajadores en las mismas.

A este fin tiende el presente decreto por el que se crean, en las empresas de producción, los Jurados de empresas, a los que se asigna importantes funciones de índole diversa; propias unas y de consulta o asesoramiento y deliberación otras, continuando así la obra social del Régimen, mediante una cooperación efectiva de todos los elementos, sectores y categorías profesionales que intervienen en la producción, en justa correspondencia, por una parte, a los esfuerzos de quienes, con su trabajo intelectual o manual, constituyen base insustituible del progreso económico nacional, inseparablemente ligado a los aumentos racionales de las distintas producciones y al mayor rendimiento del trabajo, y por otra, a la creciente incorporación de todos los sectores laborales a la vida pública del país, tan poderosamente subrayado en el Referéndum del seis de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. En todas las empresas de producción o servicios con más de cincuenta productores, se constituirá un Jurado de empresa, organismo cuya principal finalidad será la de hacer efectiva en el seno de la misma la colaboración entre el capital la técnica y la mano de obra en sus distintas modalidades, al servicio de la mayor concordia entre los distintos elementos que constituyen la producción, del incremento racional de la misma y del mayor rendimiento en el trabajo.

En aquellas empresas que comprendan más de un centro de actividad o trabajo característico con más de cincuenta productores podrá constituirse más de un Jurado, con las particularidades excepciones que establezca el reglamento.

Las obligaciones concretadas en este artículo deberán cumplirse dentro del plazo de dieciocho meses a partir del comienzo de sus operaciones sociales o de la puesta en marcha del centro de trabajo.

Artículo segundo. Son funciones de los Jurados de empresa las siguientes:

a) Proponer a la Dirección, previo el oportuno estudio, medidas que puedan conducir al aumento de la producción o mejora de los servicios, economía de materiales o suministros, reducción de despilfarros de cualquier clase y mayor rendimiento en el trabajo.

b) Comprobar el cumplimiento de toda la Legislación Social aplicable a la empresa, así como el de los deberes que al capital y al trabajo corresponden en cuanto a la realización de sus respectivos fines en el orden social, puntualizando ante la Dirección las posibles infracciones o defectos y proponiendo, en su caso, las oportunas medidas para corregirlos.

c) Estudiar y proponer las medidas que estime oportunas en orden a la prevención en la empresa de accidentes, seguridad e higiene y comodidad en el trabajo, ejerciendo, en general, las funciones encomendadas a los comités de suguridad creados por la orden de veintiuno de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

d) Conocer e informar o proponer, en las cuestiones que afecten a la mejora física, moral, cultural y social de los productores de la empresa, así como en las referentes a la formación y el perfeccionamiento profesional.

e) Ser informado periódicamente por el Presidente del Jurado de la marcha general de la producción perspectivas en cuanto a pedidos, entregas, suministros y similares.

f) Conocer sobre los reglamentos de Régimen Interior, emitiendo informe sobre los mismos, que será unido al texto del proyecto, al tiempo de remitirse a los organismos correspondientes del Ministerio de Trabajo, para su aprobación o reparos.

g) Informar las tarifas de primas tareas o destajos, en los casos en que con arreglo a las disposiciones legales de aplicación no corresponda su fijación a la empresa, así como los recursos que se interpusiesen contra lo acordado al efecto por la empresa, en otro caso.

h) Informar las propuestas que formulen las empresas en orden a la determinación de los pluses o primas correspondientes a trabajos excepcionalmente penosos, tóxicos, peligrosos o de cualquier otro carácter, cuando en las disposiciones reglamentarias correspondientes se determine que hayan de ser objeto de bonificación económica.

i) Intervenir en la distribución del plus de Cargas de Familias de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

j) Designar los representantes del personal a efectos de intervención en los Economatos, con arreglo a las disposiciones vigentes.

(*Se continuará*)

M.C.D. 2022

DIRECCION GENERAL DE MONTES

Servicio Nacional de Pesca Fluvial

DELEGACIÓN DE SORIA

RELACION nominal de las licencias de pesca que han sido expedidas por este Distrito forestal de Soria durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre del año de 1947. (*Conclusión*)

Núm. de orden	Nombres y apellidos	Pueblos	Fecha de la expedición Día	Mes
413	Isaias Martin	Duruelo de la Sierra	16	Julio.
414	Victoriano Valero	Quintana Redonda	16	Idem
415	Manuel Iglesias	Soria	17	Idem.
416	Eloy Molina	Idem	17	Idem.
417	Abaham Maqueda	San Esteban	17	Idem.
418	Antonio Cuevas	Soria	19	Idem.
419	Alejo Oliva	Boós	19	Idem.
420	Casimiro Sanz	Soria	19	Idem.
421	José Calvo	Idem	19	Idem.
422	Fortunato Tejedor	Muriel de la Fuente	19	Idem.
423	Carlos de Pablo	La Rasa	19	Idem.
424	Angel Forcén	Torreblacos	21	Idem.
425	Lorenza Antón	Abioncillo	23	Idem.
426	Isidoro Aragonés	Soria	23	Idem.
427	José Perez	Idem	23	Idem.
428	María Andres Sanz	Muriel de la Fuente	23	Idem.
429	Blas Moreno	Soria	23	Idem.
430	Ciriaco Contreras	Valdemaluque	23	Idem.
431	Dionisio Salas	San Leonardo	23	Idem.
432	Manuel Ruiz	Soria	24	Idem.
433	Luis Negredo	Idem	24	Idem.
434	Florencio Amanbilet	Idem	24	Idem.
435	Policarpo Gómez	Idem	24	Idem.
436	Francisco Moreno	Idem	26	Idem.
437	Marcelino Hernandez	Idem	26	Idem.
438	José Carrera	Idem	26	Idem.
439	Valerio Gomez	Idem	26	dem.
440	Fidel de Pablo Calvo	Torreblacos	26	Idem.
441	Domingo Liso	Soria	26	Idem.
442	Ignacio de la Cruz	Idem	26	Idem.
443	Isidro Sevillano	Idem	26	Idem.
444	José Angel Carrera	Idem	26	Idem.
445	Juan Molina	Lubia	28	Idem.
446	Alejandro Calonge	Soria	28	Idem.
447	Teodoro Diez	Vinuesa	29	Idem.
448	Faustino Arribas	Garray	30	Idem.
449	Vicente Calavia	Agreda	30	Idem.
450	Juan Bautista Aldea	Soria	1	Agosto.
451	Eliseo Romera	Idem	2	Idem.
452	Jesús Lopez	Idem	2	Idem.
453	Antonio Alvaro	Idem	2	Idem.
454	Julio Romero	Idem	2	Idem.
455	Juan Romero	Idem	4	Idem.
456	Hipólito Lozano	Idem	4	Idem.
457	Modesto Hernandez	Idem	4	Idem.
458	Justo Verde	Idem	4	Idem.
459	Pedro de Marco	Idem	4	Idem.
460	Fausto Palomar	Torralba del Burgo	4	Idem.
461	Jorge Luis Calzada	Burgo de Osma	4	Idem.
462	Trinidad Marín	Blacos	5	Idem.
463	Juan Silleras	Vildé	5	Idem.
464	Cipriano Silleras	Idem	5	Idem.
465	Julian Sanz	Soria	7	Idem.
466	Agustín Escudero	Burgo de Osma	7	Idem.
467	Hermógenes Latorre	Salduero	7	Idem.
468	Antonio Miranda	Arcos de Jalón	8	Idem.
469	Nicolás Egido	Soria	9	Idem.
470	Fernando Menendez	Idem	9	Idem.
471	Domingo Pascual	Ucero	11	Idem.
472	Julian Mateo	Quintana Redonda	11	Idem.
473	Alvaro Febrel	Soria	11	Idem.
474	Antonio Martinez	Idem	11	Idem.
475	Tomás Martín de Diego	Idem	11	Idem.
476	Angel Ballano	Almazán	13	Idem.
477	Adolfo Escríbano	Blacos	14	Idem.
478	Jesús Miranda	Burgo de Osma	14	Idem.
479	Flumencio Jimenez	Soria	14	Idem.
480	Angel Borque	Idem	14	Idem.
481	Abraham Palomar	Torralba del Burgo	16	Idem.
482	Santos Gonzalez	Burgo de Osma	18	Idem.
483	Santiago Viñarás	Casarejos	18	Idem.
484	Damián Boillos	Valdealvillo	20	Idem.
485	Eleuterio Martinez	Garray	20	Idem.
486	Adelaida del Prado	Muriel de la Fuente	21	Idem.
487	Pedro Esteban	Montuenga	21	Idem.
488	Juan Sanz	Soria	22	Idem.
489	Juan Antonio Gonzalez	Idem	22	Idem.
490	Francisco Martinez	Las Casas	22	Idem.
491	Herminio García	Abioncillo	22	Agosto.
492	Juan Esteban Esteban	Abejar	23	Idem.
493	Priscilo Tejedor	Muriel de la Fuente	23	Idem.
494	Emilio Lafuente	Idem	25	Idem.
495	Aquilino Ciria	Agreda	26	Idem.
496	Crescencio Blanco	Soria	28	Idem.
497	Miguel Briongos	Idem	28	Idem.
498	Federico Febrel	Idem	30	Idem.
499	Isidro Ruperez	San Leonardo	2	Septiembre
500	Teodoro Salmerón	Almazán	3	Idem.
501	Elías Ibañez	San Esteban	4	Idem.
502	Antonio Molina	Valdeavellano Tera	6	Idem.
503	Silvano Muñoz	Soria	6	Idem.
504	Rafael García	Idem	15	Idem.
505	Faustino Ruiz	Almazán	20	Idem.
506	Saturnino Ballano	Idem	25	Idem.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en la ley y reglamento de Pesca Fluvial.

Soria 3 de Octubre de 1947.—El Ingeniero Delegado, A Navascués. 1999

AYUNTAMIENTOS

SORIA.

Junta del partido de administración de Justicia.—Convocatoria

Por la presente se cita a los pueblos que constituyen el partido judicial de esta capital, a la sesión que se habrá de celebrar en estas casas consistoriales el día 21 del mes en curso y hora de las doce de su mañana; entendiéndose, que de no presentarse número suficiente en primera convocatoria, se celebrará en segunda, el mismo día a las doce y media.

Según orden del Ministerio de la Gobernación de 13 de septiembre de 1943, será obligatoria la asistencia a sus sesiones de los Alcaldes que formen parte de la Junta del partido, salvo imposibilidad debidamente justificada, no siendo posible conceder delegación, por no autorizarla la disposición citada; en la inteligencia que serán válidos los acuerdos que se adopten por los señores que asistan.

Los asuntos a tratar son los siguientes:

1.º Acta de la sesión anterior.

2.º Aprobación de la cuenta de 1946.

3.º Presupuesto para el ejercicio de 1948.

Soria 13 de octubre de 1947.—Mariano Iñiguez. 2090

Junta del Juzgado municipal.—Convocatoria

Por la presente se cita a los pueblos que constituyen la Junta del Juzgado municipal de Soria, que son los señalados por la orden del Ministerio de Justicia de 24 de marzo de 1945, *Boletín oficial del Estado* núm. 92, del día 2 de abril del citado año, a la sesión que se habrá de celebrar en estas casas consistoriales el día 21 del mes actual y hora de las once de su mañana; entendiéndose, que de no presentarse número suficiente en primera convocatoria, se celebrará en segunda el mismo día a las once y media; en la inteligencia, que en esta segunda convocatoria serán válidos los acuerdos que se adopten por los señores que asistan.

Los asuntos a tratar son los siguientes:

1.º Acta de la sesión anterior.

2.º Aprobación de la cuenta de 1946.

3.º Presupuesto para el ejercicio de 1948.

Se ruega a todos los señores Alcaldes a que afecta esta convocatoria, la más puntual asistencia.

Soria 14 de octubre de 1947.—Mariano Iñiguez. 2091

SAGIDES

Existiendo paralizada en arcas del Pósito municipal de este pueblo, la cantidad de 2.336'14 pesetas, más 1.589'20 pesetas en el Servicio de Pósitos que en total ascienden a 3.925'34 pesetas, se anuncia al público su reparto para que los agricultores que lo deseen puedan solicitar préstamos con arreglo al reglamento de Pósitos, bien en esta Alcaldía o en el Servicio Nacional (Ministerio de Agricultura, Madrid), en el plazo de diez días.

Sagides 7 de octubre de 1947.—El Alcalde, Antonio Ramos. 2020

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Matrícula Industrial

Morón de Almazán, Matalebreras, Las Aldehuelas, Medinaceli, Romanillos de Medinaceli, Velamazán, Covaleda, Salduero, Molinos de Duero, Cihuela, Cigudosa, Aldehuela de Agreda, Bayubas de Arriba, Vozmediano, Garray, Chavaler, Tardesillas, Ciria, Gómara, Rioseco de Soria, Aguilar de Montuenga, Peroniel del Campo, Puebla de Eca, Castillejo de Robledo, Chércoles, Bayubas de Abajo, Yanguas, Fuentepinilla, Beratón, Alcubilla del Marqués, Vildé, Ledesma de Soria, Borobia, Montuenga de Soria y Yelo.

Imprenta provincial.

M.C.D. 2022